



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año I - Nº 101**

**Quito, martes 15 de  
octubre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

000091-PRAS-2013 Expídese el Código de Ética del Programa de Reparación Ambiental y Social ..... 2

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

##### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

13 353 Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 "Rotulado de Productos Alimenticios Procesados, Envasados y Empaquetados" ..... 5

##### SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:

SCPM-NT-2013-003 Revócase y sustitúyese la Norma Técnica Nº SCPM-NT-2013-002 sobre las prácticas desleales por engaño, denigración y comparación que se relacionan con el etiquetado y promoción de los medicamentos genéricos ..... 6

##### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chimbo: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas ..... 7

047-GADMQ-2013 Cantón Quijos - Napo: De organización del Sistema de Protección Integral ..... 14

008-2013 Cantón San Miguel de Urcuquí: De prevención contra incendios forestales ..... 21

No. 000091-PRAS-2013

**PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Paola Carrera Ubidia  
GERENTE GENERAL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 033, de fecha 12 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial 301, de 25 de marzo de 2008, se constituyó la Unidad del Equipo Gestor del Plan de Reparación Ambiental y Social (PRAS), cuyos objetivos dirigen al desarrollo y ejecución de las políticas sobre la Gestión Pública para la reparación de pasivos ambientales y sociales provenientes de actividades hidrocarburíferas generadas por el Estado, para lo cual efectuará actividades de gestión técnica, administrativa y financiera de programas y proyectos a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 222, de 25 de noviembre de 2010, se delegó al Proyecto de Reparación Ambiental y Social realizar las consignaciones de los procesos de expropiación de los inmuebles ubicados en la zona 1 de La Josefina que fueron declarados en utilidad pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 251, de 30 de diciembre de 2010, artículo 1, se sustituyó la denominación de la razón social de Proyecto por PRAS (PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 252, de 30 de diciembre de 2010, se amplió la facultad del Programa de Reparación Ambiental y Social, permitiéndole realizar los procesos necesarios a fin de llevar a cabo los trámites de expropiación en la zona 1 de "La Josefina", que fueron declarados en utilidad pública por el Ministerio del Ambiente, con asignaciones que para el efecto fueron entregados por esta Cartera de Estado vía presupuestaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 101, de 27 de julio de 2012, la Señora Marcela Aguiñaga, entonces Ministra del Ambiente, delegó al Programa de Reparación Ambiental y Social, las consignaciones de los procesos de expropiación de los bienes inmuebles ubicados en el cantón Portovelo, declarados en utilidad pública y ocupación inmediata, permitiéndole realizar todos los procesos administrativos, financieros y legales necesarios a fin de llevar a cabo los referidos trámites de expropiación;

Que, mediante Memorando MAE-D-2013-0210, de 10 de Junio de 2013, la señora Abogada Lorena Tapia, Ministra del Ambiente, designa, a partir del 5 de junio de 2013, a la Magister Paola Carrera Ubidia como Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente

Que, el artículo 52, literal "b", de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como una de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano: "Elaborar los proyectos de estatuto, normativa, manuales e indicadores de gestión del talento humano".

Que, el artículo 135 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público define al desarrollo institucional como el conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos y entidades de la administración pública central, institucional y dependiente, a través del talento humano.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 996, de 15 de diciembre de 2011, establece en sus artículos 24 y 27: "*Corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión diseñar, desarrollar e implementar el Código de Ética para el Buen Vivir*"; *<El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión>; artículo 27.1, literal a): <Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir>*.

Que, con Registro Oficial No. 960, del 23 de mayo de 2013, se publicó el CÓDIGO DE ETICA PARA EL BUEN VIVIR DE LA FUNCION EJECUTIVA; por lo que es necesario contar con un Código de Ética que regule el accionar de los y las servidores/as del PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones que le competen.

Que, se deroga expresamente todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a este código, en especial la resolución interna GG-PRAS-DATH-0002013, de fecha 14 de Junio del 2013.

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Artículo 1.- Objetivo:** Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de las y los servidores/as del Programa de Reparación Ambiental y Social, para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

**Artículo 2.- Principios y Valores Éticos Generales:** Las y los servidores/as desempeñarán sus funciones y actividades enmarcadas en los principios y valores del PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL, detallados a continuación:

- a) **INTEGRIDAD:** Actuación con apego a la ley y con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace; cultivando la honestidad, la disciplina, la firmeza y el respeto a la verdad.
- b) **CALIDEZ:** Expresión y comportamiento gentil, amable y cortés.
- c) **SOLIDARIDAD:** Sentimiento de unidad basado en el interés y respuesta a las necesidades de los demás.
- d) **COLABORACIÓN:** Actitud permanente de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes.

- e) **EFFECTIVIDAD:** Consecución de resultados, objetivos y metas laborales de manera eficiente.
- f) **RESPECTO:** Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares.
- g) **RESPONSABILIDAD:** Cumplimiento de las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones sujetas a los procesos institucionales de manera consciente y garantizando el bien común.
- h) **LEALTAD:** Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos del Programa de Reparación Ambiental y Social – PRAS; y, del Ministerio del Ambiente, garantizando los derechos individuales y colectivos.
- i) **ACTITUD POSITIVA:** Establecimiento de relaciones armónicas con los demás, siendo conciliadores y mediadores en situaciones difíciles o conflictivas; reafirmando permanentemente su compromiso con el Ministerio del Ambiente, con el Programa de Reparación Ambiental y Social – PRAS, y su responsabilidad social.
- j) **EMPATÍA:** Situarse en el lugar y comprender el punto de vista de otros.

**Artículo 3.- Responsabilidades y Compromisos Institucionales:** Las y los servidores/as se comprometen a:

- 1) Difundir el contenido y la aplicación de este Código de Ética.
- 2) Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional mediante la capacitación, actualización y la especialización de conocimientos; así como, la inducción permanente en la aplicación de la Constitución de la República, normas, leyes, reglamentos, códigos, mecanismos de transparencia, lucha contra la corrupción, estatutos orgánicos, misión, visión, y objetivos Institucionales.
- 3) Fomentar mecanismos de comunicación interna a través de espacios de opinión y decisión para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia entre las y los servidores/as.
- 4) Reconocer y valorar el mérito de las y los servidores/as en el cumplimiento del presente Código de Ética para el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando una convivencia armónica en los espacios laborales.
- 5) Asegurar la entrega de información de manera oportuna, diligente, veraz, confiable y comprensible para las y los usuarios/as respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tenga un grado especial de sensibilidad.
- 6) Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales.

**Artículo 4.- Responsabilidades y Compromisos de los y las servidores/as:** Se deberá asumir las siguientes responsabilidades y compromisos al realizar las actividades dentro del PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL – PRAS:

- 1) Suscribir una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y formas de aplicación del presente Código de Ética.
- 2) Conocer y aplicar la Constitución de la República, normas, leyes, reglamentos, códigos, mecanismos de transparencia, lucha contra la corrupción, estatutos orgánicos, misión, visión, objetivos, filosofía y políticas del Ministerio del Ambiente y del Programa de Reparación Ambiental y Social - PRAS.
- 3) Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, equitativo, con calidez y abierto al diálogo con las y los demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida y positiva del Ministerio del Ambiente, del Programa de Reparación Ambiental y Social – PRAS, y la de sus servidores/as.
- 4) Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional, siendo proactivos, desarrollando críticas constructivas hacia la Institución y hacia sus compañeras/os de trabajo.
- 5) Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna.
- 6) Respetar el tiempo de las y los demás, siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados, y entregando insumos o productos de calidad que no generen re-procesos.
- 7) Prestar un servicio oportuno y de acuerdo a los principios de efectividad y calidez en la atención del usuario/a, entregando información completa, veraz, objetiva y debidamente presentada.
- 8) Manejar la información pública a la cual se tiene acceso de forma responsable y honesta.
- 9) Manejar cuidadosamente las claves, códigos y elementos de seguridad asignados para acceder a las redes de información electrónica Institucional o Gubernamental.
- 10) Usar de manera responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes del Programa de Reparación Ambiental y Social - PRAS, dado que su uso es exclusivo para los propósitos que han sido destinados, y constituyen bienes públicos.
- 11) Ser responsables con el ambiente cumpliendo y fomentando buenas prácticas ambientales.

**Artículo 5.- Comité de Ética:** Se establece el Comité de Ética del Programa de Reparación Ambiental y Social como un grupo interdisciplinario que estará encargado de vigilar y garantizar la aplicación del cumplimiento del presente Código de Ética.

En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia competente. Se guardará la debida protección y reserva al denunciante así como el debido proceso y presunción de inocencia hacia la/el denunciada/o.

**Artículo 6.- Conformación del Comité de Ética:** Estará conformado por:

- a) La/El Gerente General o su delegado/a, que será escogida/o al azar por el mismo Comité cada seis meses de forma rotativa (voto dirimente).
- b) Dos servidoras/es principales escogidas/os al azar por sus compañeras/os cada seis meses de entre las y los servidores/as del Programa de Reparación Ambiental y Social – PRAS (voz y voto).
- c) Dos suplentes escogidos al azar por sus compañeras/os cada seis meses de entre las y los servidores/as del Programa de Reparación Ambiental y Social – PRAS (voz y voto).
- d) Director/a Administrativo y de Talento Humano o quien haga sus veces que actuará como asesor/a del proceso (voz), y
- e) Director/a Jurídico/a o su delegado/a, que también actuará como asesor/a del proceso y secretario/a (voz).

**Artículo 7.- Responsabilidades del Comité de Ética:** El Comité actuará y procederá según lo descrito en el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva; siendo sus responsabilidades:

- 1) Implementar y difundir el Código de Ética dentro del Programa de Reparación Ambiental y Social - PRAS.
- 2) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- 3) En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente.
- 4) Crear mecanismos sencillos y accesibles que permita a los servidores plantear un caso a ser tratado por el comité y que asegure la aplicación de lo expuesto en el numeral sexto de este artículo.
- 5) Velar por la reserva de los casos.
- 6) Propiciar espacios de mediación entre las partes, de ser el caso.
- 7) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.
- 8) Cumplir y hacer cumplir el presente Código.

**Artículo 8.- Periodicidad del Comité de Ética:** El Comité se reunirá una vez por mes, de forma ordinaria; en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros; y, por Convocatoria de la o el Gerente General.

**Artículo 9.- Ejecución:** De la ejecución del presente Código de Ética, encárguese al Comité de Ética del PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL - PRAS.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

**Vigencia:** El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir del 3 de Octubre del 2013 sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de Octubre de 2013.

f.) Msc. Paola Carrera Ubidia, Gerente General del Programa de Reparación Ambiental y Social - PRAS del Ministerio del Ambiente.

Lo certifico:

f.) Ing. Andrea Baldeón, Secretaria General del Programa de Reparación Ambiental y Social – PRAS.

#### GLOSARIO

- ✓ **Ética:** Parte de la filosofía que estudia el obrar humano en cuanto a las normas y fines que determinan su rectitud.
- ✓ **Principios éticos:** Son normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los integrantes de un grupo humano.
- ✓ **Valores:** Son conductas o normas considerados como deseables, o virtuosas, es decir, cualidad de todos los seres humanos para condicionar el comportamiento en determinado contexto social. Tiene que ver con los efectos que tienen los actos propios en las otras personas, en la sociedad o en el medioambiente.
- ✓ **Servidor/a:** Son todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- ✓ **Buenas prácticas ambientales:** Mecanismos o sistemas que ayudan a alcanzar cambios en las actitudes individuales, de fácil aplicación y bajo costo económico, que comportan una mejora de la calidad ambiental.
- ✓ **Reparación:** Acción o efecto de restituir a su condición normal y de buen funcionamiento.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD

No. 13 353

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "(i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la

salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 017-2008 del 19 de mayo de 2008, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 465 del 12 de noviembre de 2008 se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 "ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS", el mismo que entró en vigencia el 11 de mayo de 2009;

Que mediante Resolución No. 13054 del 19 de marzo de 2013, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 929 del 09 de abril de 2013 se oficializó con el carácter de Obligatoria la **Modificatoria 1** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 022 "ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS", la misma que entró en vigencia el 09 de abril de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización. INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15 literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la **Modificatoria 2** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 "Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su reglamento general, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 2** del **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 022 "ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS"**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 2** del **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 022 “ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS”**, la misma que debe ser incorporada al final del capítulo 5, luego del numeral 5.1, en los siguientes términos:

“5.2) Para los alimentos fabricados a partir de ingredientes transgénicos, en la etiqueta debe declararse, en el panel principal, en letras debidamente resaltadas y de conformidad con lo establecido en el Anexo B de la NTE INEN 1334-1, “*CONTIENE TRANSGÉNICOS*”.

5.3) Cuando se utilice ingredientes transgénicos, debe declararse en la lista de ingredientes el nombre y porcentaje del ingrediente, seguido de la palabra “*TRANSGÉNICO*”.

5.4) Para efectos de la trazabilidad el fabricante debe solicitar que el proveedor declare si el ingrediente es o no transgénico.”.

**ARTÍCULO 2.-** Añadir al final del artículo 9.2 lo siguiente:

“[...] La demostración de la conformidad de los artículos 5.2 y 5.3 de este Reglamento Técnico Ecuatoriano podrá realizarse mediante el mecanismo establecido en el artículo 5.4.”

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 2** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 022 “*ROTULADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS, ENVASADOS Y EMPAQUETADOS*” en la página web de esa Institución ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 4.-** La Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:** Todos los productos alimenticios sean de fabricación nacional o importados sujetos al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022, deben declarar lo señalado en el artículo 1 de la presente modificatoria, conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento que para el efecto emita el Ministerio de Salud Pública hasta el 15 de noviembre de 2013.

En caso de que el Reglamento a ser emitido por el Ministerio de Salud Pública no entre en vigencia en la fecha señalada, los productos alimenticios procesados, envasados y empaquetados de fabricación nacional o importados, deberán cumplir con lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 1 de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, a través de una etiqueta adhesiva adicional, un sello

indeleble o cualquier otro mecanismo de rotulado acorde con el proceso productivo, a partir del 15 de mayo de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de octubre del 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 04 de octubre de 2013.- f.) Ilegible.

---

**No. SCPM-NT-2013-003**

**LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL  
PODER DE MERCADO**

**Considerando:**

Que, con fecha 13 de septiembre de 2013, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, en ejercicio de sus atribuciones legales, resolvió expedir la norma técnica No. SCPM-NT-2013-002, relacionada con la prevención de prácticas desleales de engaño.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00002883 de 28 de enero de 2013 del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 8 de febrero de 2013 se reformó el Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 00000586 de 27 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 335 suplemento de 7 diciembre de 2010.

Que, el artículo 3 del referido Acuerdo Ministerial No. 00002883 estableció que en el Capítulo IV, “De las etiquetas y prospectos”, luego del Art. 31, se agregue el siguiente Art. Innumerado: “Art. ... Cuando se trate de un medicamento genérico, es obligatorio que en su etiqueta externa figure en caracteres legibles e indelebles las palabras “MEDICAMENTO GENÉRICO”, con letras mayúsculas, en color rojo, código Pantone Red 032 y con un tamaño superior en un 20%, en relación al nombre del producto”.

Que, el artículo 6 del referido Acuerdo Ministerial No. 00002883 estableció que se incluya en las Disposiciones Transitorias, las siguientes: “Sexta.- Para la ejecución del Art. 3 del presente Acuerdo Ministerial, se concede un plazo de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la suscripción del mismo”.

Que, sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 00002883, el artículo 143 de la citada Ley Orgánica de Salud Pública estableció desde su promulgación el 22 de diciembre de 2006, Registro Oficial No. 423, la obligación de que la publicidad y promoción de los productos sujetos a registro sanitario deberá ajustarse a su verdadera naturaleza, composición, calidad u origen, de tal modo que se evite toda concepción errónea de sus cualidades o beneficios.

Que, la característica de información relevante respecto de si se trata de un "MEDICAMENTO GENÉRICO", ha sido previamente establecida en el artículo 143 de la Ley Orgánica de Salud Pública, así como en el Acuerdo Ministerial No. 00002883 del Ministerio de Salud Pública, sin que sea esta Superintendencia de Control del Poder de Mercado la que innove al respecto.

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley, teniendo la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, entre otras, la facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación.

Que, la norma técnica No. SCPM-NT-2013-002 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado no tiene el espíritu de alterar o innovar las disposiciones legales vigentes, sino prevenir y evitar las prácticas desleales de engaño por omisión de información relevante, abriendo las puertas para procesos de compromisos de cese que puedan presentar aquellos operadores económicos que hayan incurrido en prácticas desleales.

Que, el número 6 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado consigna que es atribución y deber del Superintendente, entre otras: "Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley".

**Resuelve:**

**REVOCAR Y SUSTITUIR LA NORMA TÉCNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO No. SCPM-NT-2013-002 SOBRE LAS PRÁCTICAS DESLEALES POR ENGAÑO, DENIGRACIÓN Y COMPARACIÓN QUE SE RELACIONAN CON EL ETIQUETADO Y PROMOCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS.**

**Artículo Único-**

Dejase sin efecto la Norma Técnica No. SCPM-NT-2013-002. A fin de que finalmente se viabilice el cumplimiento cabal de la Ley Orgánica de Salud de 22 de diciembre de 2006, y el Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General de 7 de diciembre de 2010, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 00002883 de 28 de enero de 2013 del Ministerio de Salud Pública; todas las actuaciones de la Superintendencia de Control del

Poder de Mercado, de prevención y control de prácticas desleales por engaño, denigración y comparación, relacionadas con el etiquetado y promoción de los medicamentos genéricos, se ajustarán al Acuerdo Ministerial No. 00002883 de 28 de enero de 2013 del Ministerio de Salud Pública.

Los operadores económicos que hubieren incurrido en prácticas desleales de engaño y violación de normas, podrán presentar compromisos de cese conforme el artículo 89 y siguientes de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado controlará permanentemente las prácticas desleales de engaño, denigración y comparación, relacionadas con la información clara e inequívoca en forma y contenido, que los medicamentos deben incluir al momento de su comercialización; para lo cual se contará con la cooperación del Ministerio de Salud Pública y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA, como organismos competentes en la materia.

La Presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 7 de octubre de 2013.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

Superintendencia de Control del Poder del Mercado.- Secretaría General.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: .....

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO**

**Considerando:**

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de la población de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Expende:**

**LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA  
LA DETERMINACION, GESTION,  
RECAUDACION E INFORMACION DE LAS  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS,  
POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN  
CHIMBO**

**Título I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Chimbo, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el I. Concejo Cantonal del cantón Chimbo, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Chimbo.

**Art. 2.-** Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales

**Art. 3.-** Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

**Art. 4.-** Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo y sus empresas.

**Art. 5.-** Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

**Art. 6.-** Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

**Art. 7.-** Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

**Título II**

**DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Art. 8.-** Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chimbo o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

- d) los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costó, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

La Dirección Financiera remitirá a Jefatura de Avalúos y Catastros el listado de las obras sujetas al cobro de la CEM, que esta debe contener la entrega recepción definitiva de las mismas.

**Art. 9.-** Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

**Art. 10.-** Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Chimbo

**Art. 11.-** Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

**Art. 12.-** En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

### Título III

#### DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

**Art. 13.-** Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

#### Capítulo I

##### DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

**Art. 14.-** En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.

2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.

3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Los predios considerados como vacantes que tengan una extensión inferior a los 60 metros cuadrados, también serán objeto del cobro de la CEM

**Art.15.-** Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

**Art. 16.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alicuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alicuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alicuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

**Art. 17.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 18.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

## Capítulo II

### DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS

**Art. 19.-** La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble.

**Art. 20.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alicuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

## Capítulo III

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

**Art. 21.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Chimbo, se determinará un régimen de subsidios.

Los porcentajes para la liquidación de la CEM se regirán a la liquidación determinada en el Art. 14 de esta ordenanza

## Capítulo IV

### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

**Art. 22.-** El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado. y,

b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La

Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Chimbo a prorrata del avalúo municipal.

#### **Capítulo V**

##### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES**

**Art. 23.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc. , se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

**Art. 24.-** Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b) El cincuenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo.

#### **Capítulo VI**

##### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO**

**Art. 25.-** El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinara su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

#### **Título IV**

##### **DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION**

**Art. 26.-** Liquidación de la obligación tributaria.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las

empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

**Art. 27.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

**Art. 28.-** La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

#### **Título V**

##### **PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 29.-** Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

**Art. 30.-** De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o

coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

**Art. 31.-** Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

**Art. 32.-** Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

**Art. 33.-** Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

## TITULO VI

### DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

**Art. 34.-** Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,

b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 35.-** Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que

tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;

b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;

c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,

d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio. (Nota: Aquí se podría poner "EL PETICIONARIO DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO EN EL QUE CONSTE CUANTOS PREDIOS TIENE").

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 36.-** Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Unidad del Centro Histórico que

informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento (Nota: puede ahondarse indicando quién es responsable de emitir criterio acerca del buen estado de conservación del bien, puede ser la dirección de planificación urbana), la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

**Art. 37.-** La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Chimbo.

**Art. 38.-** Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas (ESTE ARTÍCULO VA ACORDE AL ART. 570 DEL COOTAD) que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Chimbo; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Es importante considerar: cuales son los incentivos para los contribuyentes que pagan con anticipación? Revisar, porque esto depende de las características y de cómo quiera proceder cada canton.

**Art. 39.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Chimbo. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

**Art. 40.-** El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho

administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

## **TITULO VII**

### **DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPERENCIA DE INFORMACION**

**Art. 41.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

**Art. 42.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Las GADs municipales establecerán en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

## **Título VIII**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DISCUTIDO Y APROBADO EN SESIONES EN PRIMERA DEL LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 Y EN SEGUNDA EL DIA VIERNES 04 DE OCTUBRE DEL 2013**

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil trece

f.) Ing. Oscar Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del GAD Municipal de Cantón Chimbo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CHIMBO,** fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal del Cantón Chimbo en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 30 de septiembre del 2013 y el 04 de octubre del 2013

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO.-** Chimbo, a los 4 días del mes de octubre del 2013; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al Señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIMBO.-** Chimbo 04 de octubre del 2013, a las 10h00. **VISTOS.-** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. **EJECUTESE**

f.) Ing. Oscar Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del GAD Municipal de Cantón Chimbo.

**CERTIFICO.** San José de Chimbo 04 de octubre del 2013; la infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, certifica el Ing. Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Chimbo.

No. 047 - GADMQ - 2013

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO:**

**Considerando:**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado

de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son

iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de represen-

tantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

### Expede

## ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN QUIJOS

### TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN QUIJOS

#### CAPÍTULO I DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Art.- 1: DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art.- 2: PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

#### **Art.- 3: OBJETIVOS.-**

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

## CAPÍTULO II CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art.- 4: NATURALEZA JURÍDICA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

**Art.- 5: INTEGRACIÓN.-** El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación o de Ministerio de Salud, uno principal y otro alterno
- La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD municipal o su alterno, y;
- Delegados de Juntas Parroquiales, principal y alterno.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones deportivas y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno;
- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

**Art.- 6: ATRIBUCIONES:** El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**ART.- 7: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

### CAPÍTULO III JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**ART.- 8: NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón **Quijos**.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

### CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**ART.- 9: DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**ART.- 10: ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

### CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

**ART.- 11: CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

## TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

### CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**ART.- 12: DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal, designará a su representante.

**ART.- 13: PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**ART.- 14: REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del CCPD se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

**ART.- 15: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

**ART.- 16: DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

**ART.- 17: DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art.- 18: DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

**ART.- 19: DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

**Art.- 20: SESIONES.-** el CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**Art.- 21: SESIÓN ORDINARIA.-** El CCPD sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Art.- 22: SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art.- 23: QUÓRUM.-** El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art.- 24: VOTACIONES.-** En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art.- 25: PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

**Art.- 26: CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

## **DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

### **CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Art.- 27: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**ART.- 28: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

**ART.- 29: DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** remitirse a las posibilidades de estructura contempladas en la “Guía para la conformación de sistemas y concejos cantonales de protección de derechos”.

**ART.- 30: PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.-** El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

**ART.- 31: PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

**ART.- 32: INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

### TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

**ART.- 33:** El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón **Quijos**, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

**SEGUNDA.- De los activos y pasivos.-** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del cantón Quijos, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal del Protección de Derechos del **cantón Quijos**.

**TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.-** Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Quijos, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho del **cantón Quijos**, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

**CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón xxxxx transitorio.-** Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el consejo cantonal de protección de derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

**QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.-** En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del **cantón Quijos** transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos del **cantón Quijos**.

**SEXTA.-** El Consejo Cantonal del Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

**SÉPTIMA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

**DISPOSICIONES FINAL**

Esta ordenanza sustituye a la ordenanza que establece la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Quijos, publicada en el Registro Oficial No. 401, de fecha 12 de agosto del 2009.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza De Los Montero, Alcalde del Gad Municipal de Quijos.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General (E).

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente la ordenanza de organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Quijos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas los días miércoles 14 y martes 27 de agosto del año 2013 respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada.

**TRASLADO.-** Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 29 días del mes de agosto del año 2013; a las 07h30.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la ordenanza de organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Quijos, para su respectiva sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada del GAD Municipal de Quijos.

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.-** Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 2 de septiembre de 2013, a las 13H00 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la ordenanza de organización del Sistema de Protección Integral del Cantón Quijos, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- SANCIONO la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza De Los Montero, Alcalde del GAD Municipal de Quijos.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-** Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada del GAD Municipal de Quijos (E).

**008-2013**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República enuncia que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la

recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina: los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que el Artículo 414 de la Constitución de la República manifiesta que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que el capítulo VII, título V, Art. 369 del incendio y otras defraudaciones, de los deterioros y daños, estipulados en el Código Penal ecuatoriano establecen las penas ante el cometimiento de estos delitos contra la seguridad pública.

Que la Ley de Seguridad Pública establece en el artículo 7 literal d) la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad corresponden a las entidades públicas y privadas nacionales y locales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, letra k), al tratar de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, textualmente estipula: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales y nacionales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, entre las competencias establece en el literal m) gestionar los servicios de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios;

Que, el daño y contaminación ambiental ocasionado por la quema de maleza, rastrojos, pastizales, bosques y otros tipos de vegetación en las propiedades agrícolas, forestales y ganaderas ubicadas en la jurisdicción territorial del cantón San Miguel de Urququí, atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como también pone en riesgo la vida y bienes materiales de sus habitantes;

En uso de la atribución que le confiere el artículo 57, letra a), 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 264 inciso final de la Constitución.

**EXPIDE LA:**

**“ORDENANZA DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES”**

**CAPITULO I  
OBJETO, AMBITO, APLICACIÓN Y ALCANCE**

Art. 1.-La presente ordenanza está encaminada a regular los mecanismos con el fin de preservar el medio ambiente de todo atentado que se produzca por la mano del hombre. Por lo tanto queda prohibida la quema de pajonales chaparrales, bosques y vegetación de cualquier tipo de predios públicos o privados sin la debida autorización del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente a este; y, bajo la supervisión del Cuerpo de Bomberos de Urququí.

Art. 2.- Las normas de esta Ordenanza se aplicarán a personas naturales o jurídicas que residan o estén de paso, o quién realice actividades de cualquier naturaleza en el territorio dentro de la jurisdicción del Cantón San Miguel de Urququí; el desconocimiento de la presente Ordenanza no le exime de culpa.

**TABLA REFERENCIAL PARA EL COBRO DE MULTAS**

<b>SUPERFICIE DE AFECTACIÓN POR INCENDIO</b>	<b>VALOR DE LA MULTA</b>
DESDE 1m <sup>2</sup> HASTA 100m <sup>2</sup>	UNA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA DEL TRABAJADOR EN GENERAL
DESDE 101 m <sup>2</sup> HASTA 1 HECTÁREA	TRES REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADA DEL TRABAJADOR EN GENERAL
DESDE 1 HECTÁREA CON 1 m <sup>2</sup> HASTA 5 HECTÁREAS	CINCO REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL
MAS DE 5 HECTÁREAS	OCHO REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL

**Art. 3.-** Su aplicación, y responsabilidad de hacer cumplir, supervisar, la presente Ordenanza corresponde al Comisario Municipal en coordinación con la Policía Municipal en lo pertinente y al Ministerio de Ambiente o dependencia correspondiente de este, Cuerpo de Bomberos de Urucuquí ; o en caso de delitos será puesta a órdenes de las autoridades competentes.

**Art. 4.-** Para los fines de la presente Ordenanza se considerará como propiedades agrícolas, forestales y ganaderas, a las quintas, ranchos, granjas, fincas, haciendas, bosques, potreros y terrenos baldíos de cualquier superficie, asentados en la jurisdicción territorial del Cantón San Miguel de Urucuquí , ya sea que se encuentren en producción o en abandono por parte de sus propietarios.

## **CAPITULO II PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE LAS PROPIEDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES Y GANADERAS.**

**Art. 5.-** Queda total y terminantemente prohibido la quema ya sea en menor o gran escala de maleza, rastrojos, pastizales, cañaverales, bosques y todo tipo de vegetación, cuya práctica genere o provoque incendios forestales, en los predios o propiedades agrícolas, forestales, ganaderas y terrenos baldíos ubicados en la jurisdicción territorial del cantón Urucuquí .

**Art. 6.-** Los propietarios, posesionarios o representantes legales de los predios donde se provoque un incendio forestal no serán corresponsables de los daños que este genere conjuntamente con el infractor que determinen las investigaciones pertinentes.

**Art. 7.-** Sólo el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, tiene la facultad de **autorizar quemas que se realicen con fines agropecuarios** y disponer las medidas de prevención que deban observarse para su ejecución, conforme lo establece el Art. 155 y el literal b) del Art. 158 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente; para cuya práctica además, se deberá notificar e informar al Cuerpo de Bomberos de Urucuquí , quien sugerirá la forma y condiciones bajo las cuales se deberá realizar y en casos de riesgo incluso podrá decidir la vigilancia de la quema.

**Art. 8.-** En el caso de las Áreas Naturales de Reserva, que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón San Miguel de Urucuquí, se regirán además de las disposiciones emanadas de la presente Ordenanza, con sujeción a lo dispuesto por la legislación ambiental existente.

**Art. 9.-** El Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, la Comisaría Municipal y el Cuerpo de Bomberos de Urucuquí, inspeccionarán en forma permanente y de manera especial antes de la época de verano las propiedades agrícolas, forestales y ganaderas con la finalidad de vigilar que se cumpla con acciones de prevención para impedir que se gesten incendios forestales. De igual forma capacitarán a los propietarios o responsables de estos predios en torno a las causas, consecuencias, efectos e impactos que generan los

incendios forestales. Para el efecto deberán implementar medidas de educación y de campo, así como determinar a los responsables de su cumplimiento.

**Art. 10.-** En virtud de que el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro III, Artículo 155 dispone que el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, adoptará medidas de prevención y control de incendios forestales y regulará los esquemas en el territorio Nacional, para lo cual contará con la colaboración de todas las entidades públicas precautelando que se dé fiel cumplimiento con esta disposición dentro del territorio cantonal, para el efecto se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que garanticen su cumplimiento.

**Art. 11.-** Se concede acción popular para presentar denuncia debidamente sustentada de la infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

## **CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 12.-** Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en las Leyes pertinentes y otras Ordenanzas afines y de las acciones de carácter judicial que se puedan generar, la presente Ordenanza contiene las siguientes infracciones y sanciones.

**Art. 13.-** A los propietarios, posesionarios o representantes legales de los predios agrícolas, forestales y ganaderas donde se genere un incendio forestal, se les impondrá una multa de entre uno y ocho Remuneraciones básicas unificadas (RBU), la cual dependerá de la magnitud del incendio y de la gravedad del daño causado al ecosistema. De existir reincidencia se les duplicará el valor de la multa, sin perjuicio de las acciones de carácter penal que se pudiera establecer.

**Art. 14.-** Si los infractores no se acercaran a cancelar las multas previstas dentro del plazo señalado por la autoridad competente, estos rubros serán cobrados a través de la vía coactiva de la Municipalidad de San Miguel de Urucuquí.

**Art. 15.-** Encargase al Ministerio de Ambiente o su dependencia correspondiente de éste, Cuerpo de Bomberos de Urucuquí, Comisaría Municipal, Policía Municipal en el ámbito de sus competencias el control y cumplimiento de las acciones previstas en la presente Ordenanza.

**Art. 16.-** Los contraventores serán sancionados por el Comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades siempre y cuando no haya sido sancionado por otra entidad institucional.

## **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO**

**Art. 17.-** Los atentados contra la naturaleza y que no constituyan infracciones penales, tendrán que ser denunciadas por cualquier persona natural o jurídica ante la Comisaría Municipal si fuere de forma verbal tendrá que transcribirla a escrito.

**Art. 18-** El personal designado para el efecto, o la comisaría municipal, los policías municipales, funcionarios de la unidad de Gestión Riesgos están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el Art. 1 de la presente Ordenanza además se contará con los informes técnico ambientales; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

**Art. 19.-** Recibido los partes por escrito, el Comisario Municipal, procederá a la citación en el término de 72 horas a los implicados para que en el día y hora indicados se lleve a cabo la audiencia, en caso de comprobarse la infracción se sancionará con las multas estipuladas.

En el caso de justificarse los hechos se abrirá la causa a prueba por el plazo de seis días, concluido el mismo se dictará la respectiva sanción, señalándose el tiempo establecido para el pago.

**Art. 20.-** En el caso de que no se cancele la multa en el tiempo concedido, se emitirá el título de crédito para que se establezca el procedimiento coactivo por parte del GADMU a través de su Dirección o Departamento correspondiente.

**Art. 21-** Las multas recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí por sanciones interpuestas por el Comisario Municipal, de manera preferente serán destinadas a acciones de prevención de incendios forestales, las que serán implementadas por el Cuerpo de Bomberos de Urququí, para lo que de ser el caso se elaborará convenios inter institucionales que permitan que los valores de las multas que hayan sido recaudadas se implementen a favor de medidas de prevención y mitigación de conformidad se establece en la Ley de Defensa Contra Incendios y el Reglamento de Prevención y Mitigación de Incendios.

**Art. 22.-** Del rubro por las sanciones interpuestas a los infractores, destinará el 40% de lo recaudado para reforestar las superficies afectadas por los incendios forestales, con instituciones educativas de la provincia, la misma que será coordinado por el Ministerio de Ambiente, a través de la Oficina Técnica Forestal.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urququí, el Cuerpo de Bomberos de Urququí, el Ministerio de Ambiente a través de sus departamentos correspondientes realizarán un plan de difusión y socialización de la presente Ordenanza dentro del Cantón, buscando las mejores estrategias con apoyo de instituciones públicas o privadas con el propósito de que la colectividad conozca de la existencia, objetivos y alcance de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA: VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sanción por el Alcalde, y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 26 días del mes de agosto del 2013.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urququí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 12 y 26 de agosto del año dos mil trece.

Urququí, 26 de agosto del 2013.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.-** En Urququí a los 27 días del mes de agosto del año 2013, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.-** En Urququí, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil trece, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urququí.

**CERTIFICO:** Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la “**ORDENANZA DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES**”, a los 28 días del mes de agosto del año 2013.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.